

RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS APORTADOS PARA EL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA LIQUIDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS DEL SECTOR ELÉCTRICO DE LA EMPRESA ALSET ELÉCTRICA, S.L. AÑO 2016, 2017 y 2018

INS/DE/043/20

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 18 de febrero de 2021

De acuerdo con lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, la SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA, acuerda lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

El Director de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 5 de marzo de 2020 el inicio de la inspección a la empresa ALSET ELÉCTRICA, S.L.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-191- es distribuidora de energía eléctrica en los municipios de Setenil de las Bodegas y Alcalá del Valle, ambos de la provincia de Cádiz, por cuenta de una serie de comercializadoras. Su inclusión en el sistema de liquidaciones del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, se produjo de acuerdo a lo establecido en el

apartado 1 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:

- Comprobar y verificar la documentación original utilizada como base para las Liquidaciones de 2016, 2017 y 2018, de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento correspondientes a la facturación del ejercicio 2016, 2017 y 2018.
- Además, se comprobarán cualesquiera otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, estime necesario examinar la inspección.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial.

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

Segundo.- Inspección

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por las empresas se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.

El día 30 de abril de 2020 se levantó Acta de Inspección, en la que se recoge lo siguiente:

- Con el fin de contrastar la documentación y la información remitida a la CNMC con la base de facturación de la empresa, se solicitan los documentos originales que han dado lugar a la elaboración de las declaraciones efectuadas, como son los listados de facturación que configuran el soporte del oportuno apunte contable.

- Al analizar los listados de facturación de tarifas de acceso y las declaraciones presentadas, se ha constatado:

Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos Liquidación DT11 del Sector Eléctrico

Años 2015 - 2016 - 2017

- Hay diferencias en la energía realmente consumida en dos de los tres años objeto de inspección entre energía declarada y la efectivamente facturada. También existen diferencias entre la facturación real y la facturación declarada inicialmente por la empresa en dos de los tres ejercicios objeto de inspección.
- En el cuadro siguiente se pueden ver las diferencias encontradas en la energía:

Ejercicio	Energía declarada kWh	Energía facturada kWh	Diferencia kWh
2016	14.128.801	14.128.828	27
2017	14.657.711	14.657.711	0
2018	14.624.784	14.658.590	33.806

- En cuanto a la base de facturación las cantidades declaradas en dos de los tres años son inferiores a las realmente facturadas.
- En el cuadro siguiente se pueden observar las diferencias:

Ejercicio	Facturación declarada euros	Facturación real euros	Diferencia euros
2016	1.437.725	1.437.726	1,71
2017	1.454.298	1.454.298	0,00
2018	1.458.571	1.461.720	3.149,49

- Adicionalmente, Alset Eléctrica, S.L. cuenta con dos subestaciones de distribución de su propiedad. Las mismas no cuentan con contrato de

acceso para los servicios auxiliares de la actividad de distribución, por lo que se ha solicitado a la empresa una estimación de la potencia instalada y del consumo anual. Se han valorado los peajes de ambas subestaciones a la tarifa 2.0A.

- El resultado por cada uno de los años objetos de inspección es el siguiente:

Conceptos	SE	
	Alcalá	SE Setenil
Potencia	3,464	3,464
TP	131,78 €	131,78 €
Energía	1.484	720
TE	65,34 €	31,70 €
Total anual peajes	197,12 €	163,48 €

- Como consecuencia de la estimación de los peajes de acceso correspondientes a estas subestaciones hay que incrementar la facturación por peajes de cada uno de los años objeto de inspección en 360,60 euros, que se sumarán a las diferencias señaladas anteriormente.

Peajes de generación

- La energía liquidada por peajes de generación coincide con los datos disponibles en SIMEL y en la base de datos del Régimen Especial.

Facturación de peajes a los productores de energía conectados a su red de distribución

- La redacción del apartado 2 del Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre, por el que se establecen tarifas de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, en su art. 1 (Ámbito de aplicación) fue modificada posteriormente por la disposición final 3 del Real Decreto 1544/2011 de 31 de octubre, quedando redactado de la siguiente forma:

“Se exceptúan de la aplicación del presente Real Decreto las tarifas de acceso para los consumos propios de las empresas eléctricas destinados a sus actividades de transporte y distribución de energía eléctrica, así como el consumo para instalaciones de bombeo.”

- Por tanto, quedando eliminada de la excepción la actividad de producción.
- Por otra parte, la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en su Artículo 40 punto 2 establece que los distribuidores como gestores de la

red de distribución en las que operan, tendrán entre las funciones en el ámbito de las redes que gestionen según los apartados:

i) *"Contratar los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución con los consumidores, directamente o a través del comercializador y, en su caso, productores conectados a sus redes."*

j) *"Aplicar, facturar y cobrar los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución a los comercializadores o consumidores, según corresponda y en su caso, productores conectados a sus redes realizando el desglose en la facturación al usuario en la forma que reglamentariamente se determine."*

- La distribuidora cuenta con una instalación de generación conectada a su red. Esta instalación es una fotovoltaica sobre tejado, por lo que la Inspección entiende que el contrato de acceso del inmueble sobre el que está situada, cubre la obligación de que los productores acogidos al régimen especial paguen los peajes de acceso de los consumos de sus instalaciones.

Tarifa de fraude

- Para dar cumplimiento a lo establecido sobre el Incentivo a la reducción del fraude en el Artículo 40 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica, en el ejercicio 2014 se añade la tarifa de peajes "Fraude detectado", en la que se agrupan los datos correspondientes a este concepto.
- Los datos correspondientes al fraude declarado en el ejercicio 2018, vienen recogidos en la información enviada por Alset Eléctrica, S.L. para la Liquidación DT11 del Sector Eléctrico.
- Se ha procedido por parte de la inspección a la comprobación del expediente del cliente cuya actuación ha determinado la empresa que debe ser considerado fraude. En estas comprobaciones se ha constatado que el cálculo se ajusta a lo señalado en el artículo 87 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones eléctricas.
- Se comprueba por la inspección que el total de facturación correspondiente a cada ejercicio se refleja en las correspondientes cuentas contables de acuerdo con su naturaleza. Asimismo, se procede a contrastar que los datos declarados concuerdan, realizando los ajustes oportunos, con la cifra de

ventas que figura en los estados financieros que se incluyen en la contabilidad oficial de la empresa en cada año.

- También se comprueba que las Cuentas Anuales de la empresa de los ejercicios inspeccionados están correctamente depositadas en el Registro Mercantil de Cádiz.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada telemáticamente a la empresa.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

Tercero.- Ajustes.

Dado que la Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado que se recogen textualmente en el acta de inspección y que suponen una modificación de las cantidades declaradas en los siguientes importes:

Periodos facturación	Datos declarados		Datos inspeccionados		Diferencias	
	kWh	Euros	kWh	Euros	kWh	Euros
Ene-Jun 2016	6.855.664	709.828,62	6.855.691	709.830,33	27	1,71
Jul- Dic 2016	7.273.137	727.895,94	7.275.341	728.256,54	2.204	360,60
Total 2016	14.128.801	1.437.724,56	14.131.032	1.438.086,87	2.231	362,31
Periodos facturación	Datos declarados		Datos inspeccionados		Diferencias	
	kWh	Euros	kWh	Euros	kWh	Euros
Ene-Jun 2017	7.110.395	715.909,16	7.110.395	715.909,16	0	0,00
Jul- Dic 2017	7.547.316	738.389,23	7.549.520	738.749,83	2.204	360,60
Total 2017	14.657.711	1.454.298,39	14.659.915	1.454.658,99	2.204	360,60
Periodos facturación	Datos declarados		Datos inspeccionados		Diferencias	
	kWh	Euros	kWh	Euros	kWh	Euros
Ene-Jun 2018	7.241.581	721.713,86	7.268.086	722.985,76	26.505	1.271,90
Jul- Dic 2018	7.383.203	736.856,72	7.392.708	739.094,91	9.505	2.238,19
Total 2018	14.624.784	1.458.570,58	14.660.794	1.462.080,67	36.010	3.510,09
Diferencias peajes de generación						
Periodos facturación	Datos declarados		Datos inspeccionados		Diferencias	
	kWh	Euros	kWh	Euros	kWh	Euros
2016	71.488	35,75	71.488	35,75	0	0,00
2017	33.973	16,99	33.973	16,99	0	0,00
2018	105.461	52,74	105.461	52,74	0	0,00

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

RESUELVE

Primero.- Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa ALSET ELÉCTRICA, S.L. en concepto de Liquidaciones, año 2016, 2017 y 2018.

Segundo.- Realizar los siguientes ajustes en las liquidaciones de la empresa ALSET ELÉCTRICA, S.L. correspondientes al año 2016, 2017 y 2018:

Periodos facturación	Diferencias	
	kWh	Euros
Ene-Jun 2016	27	1,71
Jul- Dic 2016	2.204	360,60
Total 2016	2.231	362,31
Periodos facturación	Diferencias	
	kWh	Euros
Ene-Jun 2017	0	0,00
Jul- Dic 2017	2.204	360,60
Total 2017	2.204	360,60
Periodos facturación	Diferencias	
	kWh	Euros
Ene-Jun 2018	26.505	1.271,90
Jul- Dic 2018	9.505	2.238,19
Total 2018	36.010	3.510,09

Tercero.- Los ajustes recogidos en el apartado segundo, se aplicarán en las liquidaciones provisionales y a cuenta del ejercicio en curso.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.